



III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cuatro de Murcia

4616 Seguridad Social 466/2016.

Equipo/usuario: DML

NIG: 30030 44 4 2016 0004055

Modelo: N81291

SSS Seguridad Social 466/2016

Sobre Seguridad Social

Demandante: Alfredo Fernández Martínez

Abogado: Mario Herrera Carrillo

Demandado/s: Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Mutua Egasart, Grupo Arxilasis S.L.

Abogado/a: Letrado de la Seguridad Social, Letrado de la Tesorería de la Seguridad Social, Pilar Lahera Chamorro.

Doña Lucía Campos Sánchez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 466/2016 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Alfredo Fernández Martínez contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Mutua Egasart, Grupo Arxilasis S.L. sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia núm. 203/2017

En Murcia a 30 de mayo de 2017

Antecedentes de hecho.....

Hechos probados.....

Fundamentos de derecho.....

Fallo

Que, estimando la demanda interpuesta por D. Alfredo Fernández Martínez, revoco el alta médica emitida en fecha 20-6-16 y declaro el derecho del actor a continuar en situación de incapacidad temporal derivada de accidente de trabajo y, en consecuencia, condeno a la mutua "EGARSAT", como aseguradora de la empresa "Grupo Arxilasis, S.L.", a asumir el pago de las prestaciones derivadas de la situación de incapacidad temporal desde la fecha de efectos del alta y hasta que concurra causa legal de extinción de dicha situación. Los anteriores pronunciamientos afectarán al Instituto Nacional de la Seguridad Social como responsable subsidiario, en el alcance legalmente previsto. Se absuelve a la Tesorería General de la Seguridad Social de las pretensiones deducidas en su contra.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que contra ella no cabe recurso alguno.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Grupo Arxilasis S.L, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 30 de mayo de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.